

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

320

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES DE
BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE LA
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-264/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4057 /2018

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 09 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, el C. ██████████ apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., interpuso inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-019GYR047-E52-2017, celebrada para la adquisición de Bienes Terapéuticos de los grupos 010 medicamentos y 040 psicotrópicos, para la compra consolidada para el ejercicio fiscal 2018, respecto la clave 25301054810000; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 2

NOTA 1

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por escrito de fecha 24 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, el C. ██████████ apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V.; en atención al oficio 00641/30.15/4476/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, acredita su personalidad con la copia certificada del Instrumento Notarial número 74,352, de fecha 23 de septiembre de 2010, pasado ante la fe del Notario Público número 96 en el Estado de México; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número

NOTA 2

NOTA 1



00641/30.15/4994/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, admitió a trámite la inconformidad presentada.-----

- 3.- En el oficio número 00641/30.15/4994/2017 de referencia, ésta Área de Responsabilidades determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud que la inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; no obstante lo anterior, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, le hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFD/10216, de fecha 13 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el numeral 3 apartados I, III y IV del oficio 00641/30.15/4994/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, manifestó, entre otra información, los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5430/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa DISFAB, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/10496 de fecha 17 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/4994/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, remitió informe circunstanciado; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DISFAB, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 24 de mayo de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron

- 3 -

por desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme en sus escritos del 09 y 24 de octubre de 2017; las ofrecidas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto a su informe previo de fecha 13 de noviembre de 2017 y a su informe circunstanciado del 17 del mismo mes y año; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 8.- Por oficio número 00641/30.15/2648/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme, así como de la empresa tercero interesada, las actuaciones contenidas en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las partes, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-019GYR047-E52-2017, celebrada para la adquisición de bienes Terapéuticos de los grupos 010 medicamentos y 040 psicotrópicos, para la compra consolidada para el ejercicio fiscal 2018, respecto la clave 25301054810000. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la promovente fue descalificada del evento licitatorio que nos ocupa, por considerar que el registro sanitario presentado número 375M2007 SSA correspondiente a la clave del cuadro básico de medicamentos nacional, 010 000 5481 00 00, no cumple con la descripción de GENÉRICO como marca la ley en su artículo 376. -----





Que durante el proceso para emitir el fallo, fue omitida la revisión del documento expedido por la COFEPRIS, el cual fue sometido a revisión en forma y tiempo y que hasta el momento no ha sido confirmado el registro mencionado. -----

Que la empresa inconforme cumplió cabalmente con el punto 6.1 y 6.2 de la convocatoria. -----

Que la empresa inconforme cumplió con lo estipulado en el artículo 134, asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, etc. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: Que en el acto de Fallo, se señaló que mediante oficio número 09 53 84 6118700/2017003970, emitido por la División de Planeación de Bienes Terapéuticos, en la cual se remitió la Evaluación Técnica, se indicó que la empresa inconforme para la partida 282, clave 010 000 5481 00 00, Registro Sanitario 375M2007SSA, no cumple técnicamente. -----

Que la convocante actuó de conformidad con lo establecido en la convocatoria del procedimiento de mérito. -----

Que con el oficio 09538461810/2017004783 del 15 de noviembre de 2017, emitido por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, otorga los elementos para determinar el incumplimiento de la propuesta del inconforme. -----

Que el inconforme no ofertó las mejores condiciones de contratación, pues al no cumplir técnicamente con su propuesta no podía ser objeto de una evaluación económica, en ese sentido se equivoca al señalar que sólo por el hecho de ofertar el mayor descuento, ofrece las mejores condiciones de contratación para el Estado. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 09 de mayo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme, en sus escritos de fechas 09 y 24 de octubre de 2017, consistentes en: Fojas 1, 2, 40, 142 y 205 del Acta correspondiente a la celebración del fallo de fecha 02 de octubre de 2017; Copia de la Credencial para Votar del C. [REDACTED] Sanitario No. 375M2007SSA; Comprobante de Trámite de la Solicitud de Prorroga del Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas, Hemoderivados y Biomedicamentos No. 123300423A0361, del 19 de septiembre de 2014; Oficio No. 123300423A0361 del 03 de agosto de 2012; Propuesta Económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Fojas 1, 2 y 3 del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-019GYR047-E52-2017; Propuesta Económica de la empresa DISFAB, S.A. DE C.V.; Propuesta Económica de la empresa COMERCIALIZADORA PENTAMED, S.A. DE C.V.; Acuerdo emitido por esta División de Inconformidades de fecha 20 de octubre de 2017; Instrumento notarial No. 74,352 de fecha 23 de septiembre de 2010, pasado ante la fe del Notario Público número 96 en el Estado de México. -----

NOTA 1

NOTA 2

b).- Las pruebas presentadas por el área convocante en sus oficinas de fechas 13 y 17 de noviembre de 2017, se hicieron consistir en: Disco compacto que contienen el Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E52-2017, Junta de Aclaraciones que dio inicio el 5 de septiembre y concluyó el día 6 de septiembre de 2017, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada el 14 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas, Propuesta Técnica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.; Oficio 095384611810/2017003970 del 23 de septiembre de 2017; oficio número 095384611810/2017004783 del 15 de noviembre de 2017; Presuncional en su doble aspecto legal y humana en lo que beneficie a los intereses del Instituto; Instrumental de Actuaciones, consistente en todo aquello que forma parte de la Licitación y que favorezca el buen actuar de la convocante. -----

NOTA 1

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones del inconforme, a través de las cuales refiere "....*Que fue descalificada del evento licitatorio que nos ocupa, por considerar que el registro sanitario presentado número 375M2007 SSA correspondiente a la clave del cuadro básico de medicamentos nacional, 010 000 5481 00 00, no cumple con la descripción de GENÉRICO como marca la ley en su artículo 376. Que durante el proceso para emitir el fallo, fue omitida la revisión del documento expedido por la cofepris, el cual fue sometido a revisión en forma y tiempo y que hasta el momento no ha sido confirmado el registro mencionado. Que la empresa inconforme cumplió cabalmente con el punto 6.1 y 6.2 de la convocatoria. Que la empresa inconforme cumplió con lo estipulado en el artículo 134, asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad; se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los medios de prueba aportados, que la empresa hoy inconforme, no cumplió técnicamente con los requerimientos solicitados en la convocatoria, específicamente la partida 282, clave 010 000 5481 00 00, Registro Sanitario 375M2007SSA, razón por la cual determinó desecharla. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, que se transcriben a continuación: -----*

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

...

"ARTÍCULO 71.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

...

"ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo anterior es así, toda vez que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número





LA-019GYR047-E52-2017, de fecha 02 de octubre de 2017, que consta inserto en el disco compacto que obra a fojas 91 del expediente en que se actúa, se advierte que la propuesta de la inconforme fue desechada porque no cumplió técnicamente, en los siguientes términos: -----

969	282	010	000	5481	00	00	LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.	375M2007 SSA	[REDACTED] S.A. DE C.V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, EL REGISTRO SANITARIO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 4.2 INCISO C) DE LA CONVOCATORIA CON RELACIÓN AL NUMERAL 6.1 DEL "Anexo 3 Términos y Condiciones para Procedimiento de Licitación Pública Nacional," POR LOS MOTIVOS INDICADOS EN LA COLUMNA "COMENTARIOS DICBIC", POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 4.4 INCISO F) DE LA CONVOCATORIA
-----	-----	-----	-----	------	----	----	--	-----------------	----------------------------	--

NOTA 1

De lo que se tienen que se descalificó la propuesta de la empresa accionante para la clave 010 000 5481 00 00, en términos del numeral 4.4 inciso f) de la convocatoria, porque no cumplió técnicamente, el Registro Sanitario, no cumplió con los requisitos solicitados en el numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria con relación al numeral 6.1 del Anexo 3 "Términos y Condiciones". --

Ahora bien, de la columna "COMENTARIOS DICBIC" que corresponde a los resultados de la evaluación realizada por la Coordinación de Control Técnico de Insumos que se adjuntó al fallo como parte del mismo, se desprende que se desechó la propuesta de la empresa inconforme "De acuerdo con la información que presenta la empresa no acredita la solicitud de prórroga de Registro Sanitario 375M2007SSA (incluye una prevención de 2014 y un escrito de COFEPRIS)"; determinación que se encuentra ajustada a derecho en base a las siguientes consideraciones: --

La empresa inconforme argumenta que fue descalificada del evento licitatorio que nos ocupa, por considerar que el registro sanitario presentado número 375M2007 SSA correspondiente a la clave del cuadro básico de medicamentos nacional, 010 000 5481 00 00, no cumple con la descripción de GENÉRICO como marca la ley en su artículo 376 y que durante el proceso para emitir el fallo, fue omitida la revisión del documento expedido por la COFEPRIS, el cual fue sometido a revisión en forma y tiempo, por lo que cumplió cabalmente con lo estipulado en los puntos 6.1 y 6.2 contenidos en el Anexo 3 "Términos y Condiciones" de la convocatoria; sin embargo, por cuanto hace a que se le descalifica porque no cumple con su Registro Sanitario con la descripción de genérico como lo marca la Ley General de Salud en su artículo 376, del contenido del fallo y del resultado de la evaluación técnica antes transcritos, no se desprende que se hubiese desechado la propuesta de la inconforme para la clave 010 000 5481 00 00 por tal motivo, esto es, porque su Registro Sanitario no cumple con la descripción de "Genérico". ----

En cuanto al agravio relativo a que la convocante omitió la revisión de los documentos expedidos por COFEPRIS que acreditan que el Registro Sanitario fue sometido en tiempo a revisión sin que se confirmara

el mismo; del estudio y análisis a la convocatoria, se desprende que en el punto 4.2 inciso c) en relación a los numerales 6.1 y 6.2 del Anexo 3 "Términos y Condiciones", se requirió lo siguiente: -----

4.2. Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

c. Registro Sanitario.

Los Registros Sanitarios se deberán presentar conforme se indica en el documento adjunto a la convocatoria denominado: "Anexo 3 Términos y Condiciones para Procedimiento de Licitación Pública Nacional, numeral 6.1 o 6.2"

La falta de presentación de éste requisito, afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

ANEXO 3**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****6. Licencias, Permisos, Registros, Certificados o Autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien. (4.18.4 c) POBALINES).**

Como parte de la propuesta técnica, los licitantes deberán presentar lo siguiente:

6.1 Registro Sanitario.

- Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 12 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos; así mismo, podrá integrar los anexos correspondientes a la información para la prescripción amplia y/o marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la cédula descriptiva del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.
- En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, o se encuentre dentro de los 150 días naturales previos a su vencimiento conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:

- 1.- Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga;
- 2.- Copia simple legible del acuse de recibo y del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS; y
- 3.- Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario, en donde manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido a trámite de prórroga ante COFEPRIS.



Las dependencias y entidades se reservan el derecho de validar en cualquier tiempo durante el procedimiento de contratación y posterior a su adjudicación, los Registros Sanitarios con la COFEPRIS.

6.2 En caso de que los bienes ofertados no requieran Registro Sanitario, se deberá presentar:

- Etiqueta del producto terminado para su comercialización, que acredite el cumplimiento de la descripción del bien indicada en el Anexo denominado "REQUERIMIENTO", en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 12 dígitos), y;
La etiqueta se define como el marbete, rotulo, marca o imagen gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en hueco, grabado, adherido o precintado en cualquier material susceptible de contener el insumo, incluyendo el envase mismo, que permitan acreditar claramente las especificaciones y características de los bienes ofertados; documental que deberán exhibirse
- Constancia emitida por COFEPRIS en la que se manifieste que el bien ofertado no requiere de Registro Sanitario, en la que indique de manera expresa la clave y/o descripción del mismo.

Numerales de los que se desprende de manera expresa, que la propuesta técnica que presentaran los participantes, debía ir acompañada por el Registro Sanitario expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), como lo dispone el artículo 376 de la Ley General de Salud; ello a efecto de acreditar que el producto que se ofertara cumpliera con la cédula descriptiva del cuadro básico y catálogo de Insumos del Sector Salud; en el caso de que el **Registro Sanitario no se encontrara dentro del periodo de vigencia de 5 años o dentro de los 150 días naturales previos a su vencimiento**, se debía presentar entonces el **Registro Sanitario** en copia simple, **acompañado del trámite de prórroga presentado ante la COFEPRIS** y carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario, en donde manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto cometido a trámite de prórroga ante COFEPRIS; asimismo en el caso de no requerir Registro Sanitario, debía presentarse etiqueta del producto terminado para su comercialización, con el fin de acreditar fehacientemente las especificaciones y características de los bienes ofertados, así como las constancia de COFEPRIS en la que se manifestara que el bien ofertado no requiere Registro Sanitario. -----

No obstante, de los documentos que el inconforme presenta y que fueron parte integrante de su propuesta, se tienen que para la clave para la que participó, es decir, la contenida en la partida 282, clave 010 000 5481 00 00 PAROXETINA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE PAROXETINA EQUIVALENTE A 20 MG DE PAROXETINA. ENVASE CON 10 TABLETAS, acompañó la copia simple del Registro Sanitario que se identifica bajo el número 375M20207SSA del 03 de abril de 2007, del que se desprende una vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición, el oficio número No. 123300423A0361 del 03 de agosto de 2012, relativo a la Prevención de Prórroga de Registro Sanitario y el denominado "Respuesta a Prevención"; documentos que para mayor claridad se insertan a continuación: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

334

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4057 /2018

- 9 -



SECRETARIA DE SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CLAVE IPP: JEAR 07330060101146
FACTURA 282

COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA
DIRECCION EJECUTIVA DE AUTORIZACION DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCION EJECUTIVA DE FARMACOS Y MEDICAMENTOS
GERENCIA DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS
NUM. DE OFICIO: 07330060101146
EXPEDIENTE: S/N
Monterrey No. 33. Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700 México, D.F.

SE OTORGA EL REGISTRO No. 375M2007 SSA
México, D.F. a 03 DIC 2007

LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.



Con fundamento en los Artículos: 36, fracción XXI, 184 último párrafo, 204, 221, fracciones I y II, 222, 224, 368, 371, 376, 376 Bis y 378 de la Ley General de Salud y los artículos 153, 157, 165, 167, del 169 al 178 y del 72 al 80 del Reglamento de Insumos para la Salud, se otorga el presente Registro Sanitario:

CON EL No. 375M2007 SSA CLAVE IPP: JEAR 07330060101146/R2007
AL PRODUCTO DENOMINADO: OCAMPINA (F.F. TABLETAS)
FABRICADO POR: USTÉDES
CON DOMICILIO EN: EL ARRIBA CITADO

Vigencia: 5 (cinco) años a partir de la fecha de Expedición

Clasificándolo según el Artículo 226 Fracción IV de la Ley General de Salud, su importación, exportación, fabricación, acondicionamiento, venta o suministro al público serán de acuerdo a las condiciones en que ha sido aprobado. Anexa se envían los marbetes autorizados con las modificaciones que deberán efectuar, quedando el cumplimiento de las disposiciones de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad. La difusión de su producto será conforme a las disposiciones regulatorias vigentes.

AL CONTENER ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGLULO SUPERIOR DERECHO

ATENCIÓN
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACION DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

M. EN B. SONIA ZAMUDIO ALONSO

En ejercicio de la facultad delegada por el Artículo Décimo quinto del Acuerdo popular que se delegan las facultades que se señalan en los órganos administrativos que en su campo de responsabilidad, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 27 de Diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXOS: 22 07330060101146 020 E/ICO 16/11/2007

NOTA 3

Handwritten marks and numbers at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4057 /2018

Indicación Terapéutica: "Antidepresivo"

Presentación: Venta al Público: Caja de cartón con 10, 20 ó 40 tabletas de 20 mg; Caja de cartón con 10 ó 20 tabletas de 40 mg. Todas las presentaciones en envase de burbuja (Aluminio/PVC) ó Celopollat.

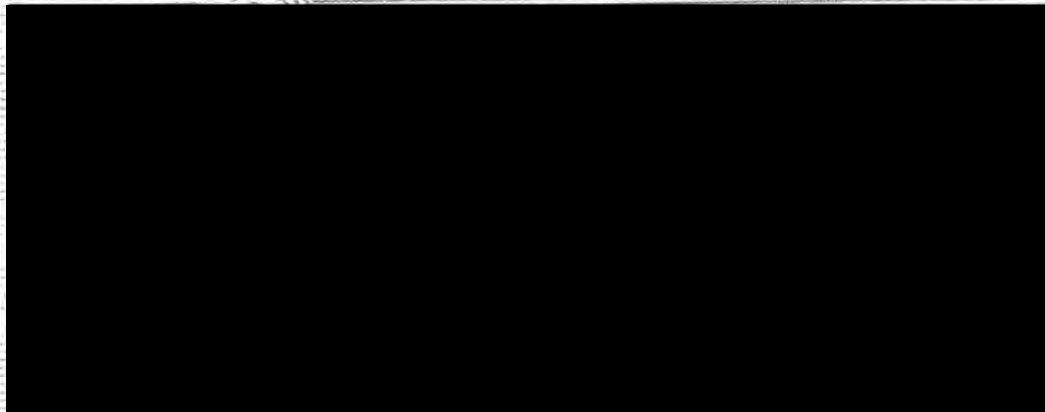
OAK-TREE



SAFETY

Plazo de caducidad: Es de 24 meses, debiendo expresar el año con número y el mes con letra.

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al componente de la fórmula; alteraciones bipolares y manía; epilepsia; hiponatremia; insuficiencia renal; embarazo, lactancia y menores de 18 años.



NOTA 5

OAK-TREE



SAFETY

OAK-TREE

ESTE REGISTRO SANITARIO ES UN CERTIFICADO DEL GOBIERNO MEXICANO DE EFICACIA Y SEGURIDAD. ES REQUISITO NECESARIO PERO NO SUFICIENTE PARA SU COMERCIALIZACION. SE EXPIDE SIN INTERFERIR CON DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS.

*Deberán confirmar el plazo de caducidad otorgado con respecto de estabilidad a largo plazo conforme lo establecido en la NOM 073-SSA1-2005 "Estabilidad de Fármacos y Medicamentos".

La presentación para el Setor Salud deberá sujetarse a las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General.

OAK-TREE



SAFETY



021

Handwritten marks: a large '4' and a '7' with a horizontal line through it.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4057 /2018

330

- 11 -



Salud con Calidad
Somos IMSS



GOBIERNO FEDERAL
SAUD

OFICIO No. 123300423A0361



ASUNTO: Prevención de Prórroga de Registro Sanitario
México, D.F. a

18 AGO 2018

LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S. A. DE C. V.

[Redacted]

NOTA 3

En respuesta a su solicitud de Prórroga de registro sanitario con No. de ingreso 123300423A0361 con fecha 28 de Junio del 2012 relacionado con su producto "OCAMPINA" (F.F. Tableta), Registro No. 375M2007 SSA, se le informa que se da acuse de la siguiente documentación:

1. Solicitud de Prórroga de Registro Sanitario.
2. Copia simple del pago de derechos correspondiente a la Prórroga de Registro Sanitario.
3. Copia simple del Oficio No. 07330060101146 del 03 de Diciembre del 2007.
4. Protocolo del estudio, Informe final y dictamen de biodisponibilidad y/o bioequivalencia, para administración oral de paroxetina en tabletas a una dosis de 20 mg en voluntarios, Dictamen y Reportes de caso.
- 4.1. Anexos (Comité Mixto de Investigación y Ética, aprobación de reclutamiento de voluntarios y Protocolo, Enmiendas al Protocolo, Eventos Adversos, Cromatogramas, Validación del método analítico, Valoración, Uniformidad de contenido y perfil de disolución, certificados analíticos de medicamento de prueba y medicamento de referencia).
5. Original del envase secundario de Caja con 10 tabletas de 20 mg, Caja con 40 tabletas de 20 mg y Caja con 20 tabletas de 40 mg, por duplicado.
- 5.1. Impresión de artes gráficas de envase secundario y etiqueta de envase primario para las presentaciones Caja con 10 tabletas de 20 mg, Caja con 20 tabletas de 20 mg, Caja con 40 tabletas de 20 mg, Caja con 10 tabletas de 40 mg, Caja con 20 tabletas de 40 mg y Caja con 40 tabletas de 40 mg.
- 5.2. Marbetes de las presentaciones autorizadas e IPP's previamente autorizados el 15 de Agosto del 2007 y el 16 de Octubre del 2007.
6. No remite información
7. Copia certificada y legalizada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para el fabricante del fármaco "Clorhidrato de Paroxetina hemihidrato" emitido por la TGA de Australia a favor de IPCA Laboratories Ltd., con domicilio en Sejavia District Rattam Madhy Pradesh 457002 India. Vigente hasta el 24/11/2013, a menos que sea revocada.
- 7.1. Copia certificada de la Protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Laboratorio Médico Químico Biológico, S. A. de C. V.", Año 2010, Libro No. 588, Instrumento No. 20, 449.
- 7.2. Copia simple de la Licencia Sanitaria No. 09 004 02 0030 con fecha de expedición 09/10/2003 a nombre de Laboratorio Médico Químico Biológico, S.A. de C.V., con domicilio en [Redacted]
- [Redacted] con la línea de fabricación autorizada.
- 7.3. Copia simple del Formato de Avisos, Modificación de Responsable Sanitario, a favor de [Redacted] de fecha 28 de Mayo del 2010.

NOTA 3

NOTA 4

Con fundamento en el Artículo 4º párrafo cuarto, 8, 14 primer párrafo y 16 párrafo dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 17, 26, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1, 3 fracciones I, XXII y XXVIII, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX, X, 17 bis, fracción IV, 194 último párrafo, 194 bis, 197, 204, 212, 221, 222, 222 Bis, 223, 368, 371, 376, 376 bis, 378 y 393 párrafo primero de la Ley General de Salud; 1,

2018/08/18

COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS.
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE FÁRMACOS Y MEDICAMENTOS.
GERENCIA DE HERBOLARIOS, HOMEOPÁTICOS Y MEDICAMENTOS ALTERNATIVOS.
Monterrey No.33 7º PISO, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06700

NOTA 1

023

NOTA 3



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4057 /2018



GOBIERNO FEDERAL

2, 3, 15, 15-A, 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso C fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, fracción VII y XIII, 4 fracción II inciso c, 11 fracciones VI, XI, y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 2, 153, 157, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 190 Bis 1, 190 Bis 2 y 190 Bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud. Se le previene que para continuar con el trámite del producto "OCAMPINA" deberá subsanar las siguientes faltas en un plazo de 100 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

1. Deberán confirmar el plazo de caducidad otorgado con estudios de estabilidad a largo plazo conforme lo establecido en la NOM 073-SSA1-2005 "Estabilidad de Fármacos y Medicamentos" (07330060101146 del 03 de Diciembre del 2007). Anexando ordenes de producción y certificados de análisis de los insumos ocupados para fabricar los lotes sometidos a estabilidad.
2. Original o copia certificada del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación debidamente legalizado o apostillado y vigente para el fabricante del fármaco "Clorhidrato de paroxetina" a favor de Recordati España, S.L., con domicilio en Cta. De Zeneta, 149 Apdo Correos 90 30588 El Raiguero La Villa Beniel (Murcia), España, con su respectiva traducción avalada por perito traductor, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen, en virtud de que el remitido no corresponde al fabricante autorizado. En caso de requerir cambio de fabricante del fármaco, deberá solicitarlo en trámite independiente de Modificación a las condiciones de registro con su correspondiente pago de derechos.
3. Copia simple de los acuses emitidos por el Centro Nacional de Farmacovigilancia que correspondan al Informe de Farmacovigilancia Completo (Informe de Seguridad en México, Reporte Periódico de Seguridad y Reporte de Estudios Clínicos cuando aplique), en virtud de que lo remitido no da cumplimiento con el Reglamento de insumos para la Salud artículo 190 Bis 1 o la NOM-220-SSA1-2002 "Instalación y Operación de la Farmacovigilancia".
4. Con el fin de dar rastreabilidad a las condiciones previamente autorizadas del medicamento de prueba utilizado en la realización del estudio de intercambiabilidad, deberán remitir orden de fabricación del lote 0712127 y certificado de análisis del fármaco emitido por el fabricante del fármaco y medicamento.

En caso de no presentarlos en tiempo y/o forma; el trámite se dará como desechado.

Adicionalmente se le informa que:

- Deberán dar aviso del cumplimiento con lo solicitado en el Oficio No. COS/DEDS/2/OR/123300EL040041/2012 de fecha 08 de Junio de 2012, para poder otorgarles la Renovación al Registro Sanitario.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN DIRECTOR EJECUTIVO DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

[Handwritten signature]

MARCO ANTONIO ARIAS VIDACA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo DECIMO PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del 2010.

LCR/ANDBE/ Jdkv/ Gc/ 123300423A0361 22/01/12

NOTA 1

COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE FÁRMACOS Y MEDICAMENTOS. GERENCIA DE HERBOLARIOS, HOMEOPÁTICOS Y MEDICAMENTOS ALTERNATIVOS. Monterrey No.33 7° PISO, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06700 2 / 2

NOTA 3

024



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4057 /2018

SALUD
SECRETARÍA DE



Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

Centro Integral de Servicios
Comprobante de Trámite

RESPUESTA A PREVENCIÓN

Homoclave del Trámite:
COFEPRIS-04-023

NÚMERO DE TRÁMITE

Nombre de Trámite:
SOLICITUD DE PRORROGA DEL REGISTRO
SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS,
VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS

123300423A0361

Modalidad:
A. FABRICACIÓN NACIONAL

Trámite Físico
19/09/2014
16.21 hrs

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A.
DE C.V.

R.F.C. o C.U.R.P.: LMQ 011226313

DOMICILIO:

REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE SANITARIO:

ANEXOS:

MODO DE INGRESO:

MODO DE ENTREGA:

OBSERVACIONES:

Para obtener información sobre la disponibilidad de sus trámites usted podrá consultarnos en nuestra página www.cofepris.gob.mx en "Resoluciones Disponibles" o bien comunicarse al Centro de Atención Telefónica al número 01 800 033 5050.

Si la resolución de su trámite se encuentra disponible podrá recogerla contra entrega de este comprobante de trámite original en el Centro Integral de Servicios, donde permanecerán disponibles durante 30 días naturales y solo será entregada al representante legal, responsable sanitario o personas autorizadas notificadas ante esta Comisión Federal previa presentación de identificación oficial.

NOTA 1

Inicio 28-Jun-12 prorroga de Registro

Reservada a preferencia de entrega de Compara

NOTA 3

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL
19 SET. 2014

47 RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL

NOTA 3

NOTA 2



Así las cosas, se tienen que el Registro Sanitario presentado por la hoy inconforme no tiene la vigencia de 5 años solicitada en la convocatoria, toda vez que fue emitida el 03 de abril de 2007, por lo que su vigencia transcurrió de abril 2007 a abril 2012; en consecuencia debía presentar los tres documentos requeridos en el punto 6.1 del Anexo 3 de la convocatoria, esto es: 1.- Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga; 2.- Copia simple legible del acuse de recibo y del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante COFEPRIS; y 3.- Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario, en donde manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, fue sometido en tiempo y forma. Habida cuenta que de los documentos antes insertados se desprende que únicamente presentó el Registro Sanitario vencido, prevención de prórroga emitido por la COFEPRIS y el acuse o comprobante de trámite de respuesta a dicha prevención y no así del recibo de trámite de prórroga presentado ante la COFEPRIS y la carta membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en la que se manifestara que el trámite de prórroga del correspondiente Registro Sanitario fue sometido en tiempo y forma ante la COFEPRIS, tal como se indicó en el citado numeral 6.1 de la convocatoria. -----

Por tanto, la convocante actuó acorde a lo establecido en la convocatoria, toda vez que del numeral de referencia, se desprende que la falta de presentación del Registro Sanitario, con las especificaciones que señala el numeral 6.1 inserto en el Anexo 3, sería causales expresas de desechamiento; en consecuencia, se tiene de manera clara que contrario a las manifestaciones de la impetrante, la documentación presentada si fue revisada por el Área correspondiente y que el desechamiento de su propuesta, se debió al incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del Anexo 3 "Términos y Condiciones" de la convocatoria, al haber presentado documentación diversa a lo solicitado, específicamente, por no haber presentado copia del trámite de prórroga ante la COFEPRIS, ni la carta membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario, en la que se manifestara que el trámite de prórroga del correspondiente Registro Sanitario fue sometido en tiempo y forma ante la COFEPRIS, sino únicamente una prevención de prórroga y su respuesta. -----

4.4. Causales expresas de desechamiento.

Será causal de desechamiento:

- f) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales **2.2, 2.4, 2.5, 4.1, 4.2, 4.3, Anexo 1 PMR, Anexo 10, Anexo 11, Anexo 3 Términos y Condiciones para Procedimiento de Licitación Pública Nacional y Requerimiento Consolidado de los Grupos 010 Medicamentos y 040 Estupefacientes y Psicotrópicos para atender las necesidades del periodo 2018**, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

Determinación de la convocante, que se encuentra justificado y en apego a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

- 15 -

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.."

En este contexto, se otorga de igual forma la razón a la convocante, en el sentido de que la inconforme al no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, no pudo acreditar ofertar las mejores condiciones para el Estado como equivocadamente lo afirma. -----

Establecido lo anterior, se colige que el inconforme no acreditó que la convocante haya actuado de manera irregular, tal como quedó analizado en el cuerpo de la presente resolución y la empresa inconforme no demostró que la convocante hubiera violentado precepto legal alguno, tampoco acreditó que la forma de actuar de la convocante no garantice al Estado las mejores condiciones de disponibles de en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en relación con el diverso 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V





de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa impetrante, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-019GYR047-E52-2017. -----

- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

 MCCHS*AMCC*VOE